



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1326

Bogotá, D. C., martes, 26 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Honorable Representante

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Presidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate del proyecto de Ley número 061 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.

Respetada presidenta:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, por medio del presente escrito me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley de la referencia.

La presente ponencia está compuesta por ocho (8) apartes:

1. Antecedentes del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Problema a resolver
4. Marco normativo
5. Impacto fiscal
6. Competencia del Congreso
7. Conflicto de interés

8. Conclusiones

9. Proposición

Cordialmente,

JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.

El presente informe de ponencia está compuesto por ocho (8) apartes:

1. Antecedentes del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Problema a resolver
4. Marco normativo
5. Impacto fiscal
6. Competencia del congreso
7. Conflicto de interés
8. Conclusiones

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La atención de salud en las zonas rurales de Colombia ha sido históricamente precaria y ha enfrentado numerosos desafíos, aunque ha habido esfuerzos para mejorar la situación, aún persisten varios problemas que afectan el acceso y la calidad

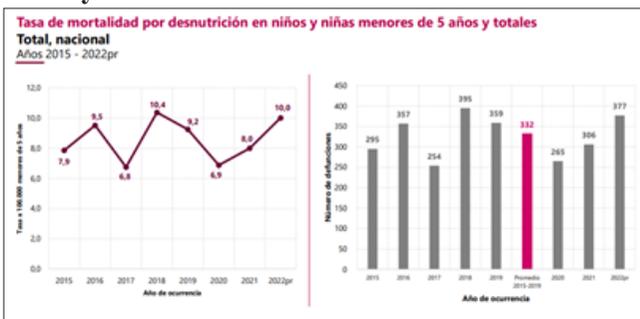
de los servicios de salud en estas áreas remotas del país. Uno de los principales desafíos del sistema de salud colombiano, sino el más apremiante, tiene que ver con la disminución de las brechas existentes entre el campo y la ciudad. Dichas diferencias reflejan de un lado, las desigualdades en las condiciones socioeconómicas (p.ej. ausencia de vías de acceso a puestos de salud, baja calidad de la educación), y, del otro, las disparidades territoriales en la disponibilidad y la calidad de los servicios de salud (DNP, 2014; Ocampo, 2014).

Si bien a nivel nacional el país ha alcanzado cobertura universal (95% de la población está afiliada), existen aún rezagos importantes en algunos territorios del país. Dicho rezago se concentra, por lo general, en los municipios con un alto grado de ruralidad y dispersión poblacional, con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas, y en algunas ocasiones, con un alto grado de incidencia del conflicto armado.

Las diferencias en el acceso a servicios de salud entre áreas urbanas y rurales en Colombia, las comunidades rurales y dispersas a menudo enfrentan dificultades para acceder a centros de salud debido a la lejanía geográfica, la falta de transporte y la infraestructura limitada. La disponibilidad de equipos médicos avanzados y tecnología médica en áreas rurales suele ser limitada, esto puede dificultar el diagnóstico y tratamiento adecuado de ciertas condiciones de salud.

Es preocupante la alta tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, desciende levemente desde el año 2019 hasta el año 2020, en donde el indicador se sitúa en 6,9 defunciones por cada 100.000 niños y niñas menores de 5 años, para luego subir nuevamente a 8,0 en el 2021, y llegar a 10,0 en 2022pr. Por totales en el año 2022 se observan 377 defunciones versus 306 en el 2021.

Gráfica de mortalidad por desnutrición en niños y niñas menores de 5 años. 2015-2022



¹Dane: Estadísticas vitales nacimientos y defunciones junio de 2023 año acumulado 2022pr, trimestre 2023pr y año corrido 2023pr.

Para el año 2022pr la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años en La Guajira es 8,5 veces la tasa nacional, en el Chocó esta tasa es 7,7 veces la nacional, y en el Vichada la tasa es 5,8

¹ Dane: Estadísticas vitales nacimientos y defunciones junio de 2023 año acumulado 2022pr, trimestre i 2023pr y año corrido 2023pr. Mercado (dane.gov.co).

veces. A nivel nacional se observa un incremento considerable de la tasa que en el año 2022pr alcanzó niveles similares a los observados en el año 2018.

Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, según departamento de residencia. Total nacional

Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022pr
La Guajira	45,7	79,0	45,7	97,6	65,1	52,0	55,4	84,5
Chocó	40,4	46,9	24,3	68,5	51,4	34,8	87,4	77,1
Vichada	141,4	106,4	85,4	107,1	107,2	57,6	50,5	57,9
Guainía	74,4	133,5	29,5	29,2	59,0	14,5	14,5	57,9
Amazonas	20,1	10,1	20,3	20,5	20,7	31,1	10,4	41,8
Magdalena	17,1	15,6	17,2	16,3	16,7	15,5	18,7	25,4
Cesar	24,4	34,4	24,2	31,0	20,5	13,5	19,1	25,0
Risaralda	6,6	11,5	8,2	6,4	12,8	11,2	6,5	19,9
Meta	8,1	12,6	11,4	10,2	9,1	5,7	9,2	17,6
Vaupés	15,1	61,0	15,5	15,9	15,9	16,3	16,2	15,9
Bolívar	7,4	9,0	6,4	12,0	7,1	8,8	7,9	12,8
Guaviare	11,2	11,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10,5
Total nacional	7,9	9,5	6,8	10,4	9,2	6,9	8,0	10,0
Casanare	2,6	0,0	2,6	7,6	2,5	5,0	5,0	7,7
Arauca	16,4	12,2	8,0	7,6	7,0	7,2	0,0	7,1
Putumayo	15,5	24,7	3,1	3,1	9,2	18,3	6,2	6,2
Atlántico	2,9	3,9	4,8	8,5	6,3	10,1	3,2	6,2
Córdoba	11,2	10,5	8,6	9,2	9,1	6,8	10,0	5,7
Cauca	5,1	5,1	4,2	5,1	1,7	4,2	5,1	5,2
Caquetá	13,9	11,7	11,9	4,9	2,5	2,5	5,1	5,2
Sucre	6,3	10,1	5,0	3,8	6,1	7,5	6,5	5,1
Tolima	5,1	7,3	1,1	0,0	3,3	4,4	2,3	4,7
Norte de Santander	4,9	4,9	7,3	9,4	15,6	3,0	8,2	4,5
Valle del Cauca	6,4	3,8	1,5	3,8	2,0	2,4	2,7	4,3
Boyacá	1,1	3,2	4,4	1,1	3,3	0,0	1,1	3,4
Antioquia	2,7	2,7	1,8	2,2	2,2	1,5	2,9	2,7
Nariño	5,5	3,2	6,3	3,9	11,9	5,5	3,2	2,4
Caldas	1,6	3,2	3,2	0,0	0,0	0,0	4,8	1,6
Santander	2,6	3,2	1,9	1,9	3,1	3,1	2,5	1,3
Huila	2,0	5,8	2,9	2,9	2,9	2,9	1,9	1,0
Cundinamarca	2,1	0,5	0,5	2,3	0,0	1,3	0,4	0,9
Bogotá	0,4	0,6	0,2	0,0	0,6	0,4	0,2	0,4
Quindío	0,0	3,3	0,0	3,1	3,0	0,0	6,1	0,0
San Andrés y Providencia	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Años 2015 a 2022p

El aumento en la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años en ciertas regiones de Colombia, como La Guajira, Chocó y Vichada, puede estar relacionado con una serie de factores socioeconómicos, ambientales y de salud que afectan de manera desproporcionada a estas áreas.

Las desigualdades socioeconómicas de estas regiones suelen enfrentar altos índices de pobreza, desempleo y falta de oportunidades económicas. La desigualdad socioeconómica puede tener un impacto directo en la alimentación y la nutrición de los niños, ya que las familias pueden tener dificultades para acceder a una dieta adecuada y nutritiva.

El acceso limitado a servicios de salud, en algunas zonas rurales o apartadas, puede haber dificultades para acceder a servicios de salud de calidad, lo que puede afectar la detección temprana y el tratamiento de la desnutrición en los niños.

También las condiciones ambientales y climáticas de algunas de estas regiones pueden estar más expuestas a condiciones climáticas extremas, como sequías o inundaciones, lo que puede afectar la disponibilidad de alimentos y el acceso a agua potable y saneamiento básico.

Los conflictos armados y los desplazamientos, en regiones apartadas de las zonas rurales, pueden empeorar y dificultar aún más el acceso a alimentos y servicios de salud.

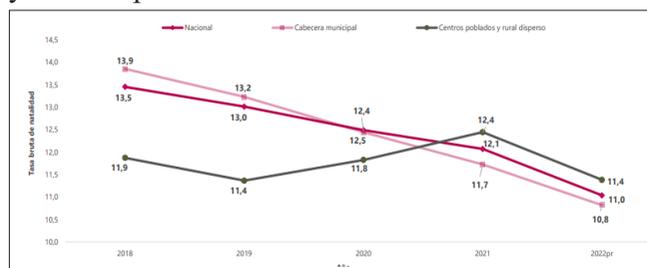
Es importante destacar que las disparidades en las tasas de mortalidad por desnutrición entre diferentes regiones pueden deberse a múltiples factores interrelacionados. Para abordar este problema de manera efectiva, se requiere una combinación de políticas y programas que enfoquen en mejorar el acceso a la salud de calidad. También es fundamental

abordar las desigualdades socioeconómicas y mejorar las condiciones de vida en estas regiones para reducir la prevalencia de la desnutrición en los niños.

El descenso en la tasa bruta de natalidad en Colombia durante el año 2022pr, alcanzando el valor más bajo del quinquenio, puede estar relacionado con varios factores sociales, económicos y culturales que han afectado las decisiones reproductivas de las personas en el país.

Cambios demográficos y estructurales: en los últimos años, Colombia ha experimentado cambios demográficos, como una disminución en la tasa de fecundidad, un aumento en la urbanización y cambios en la estructura familiar. Las personas en áreas urbanas tienden a tener menos hijos en comparación con las áreas rurales.

Según cifras publicadas por el Dane, la tasa bruta de natalidad en Colombia para el año 2022pr alcanza el valor más bajo del quinquenio, situándose en 11,0 nacimientos por cada 1.000 habitantes. En 2022pr, por área de residencia de la madre, las tasas brutas de natalidad reportan el descenso anual más elevado de la serie, siendo del -7,7% para las cabeceras municipales y del -8,5% para los centros poblados y rural disperso.



En las zonas rurales de Colombia, la atención en salud presenta un panorama precario y constituye un importante desafío para el sistema de salud del país. A pesar de los avances logrados en términos de cobertura y acceso a servicios médicos en las últimas décadas, las comunidades rurales siguen enfrentando barreras significativas que afectan su bienestar y calidad de vida.

Para mejorar la situación y lograr un acceso adecuado y servicios de calidad en estas áreas, es de vital importancia reconocer y entender la diversidad de los territorios. Cada zona rural tiene particularidades únicas que deben ser abordadas de manera específica y sensible a sus necesidades.

Un paso clave en esta dirección es el fortalecimiento de la gobernanza institucional por medio de la atención móvil e itinerante. La participación activa de la población es esencial, ya que los habitantes locales poseen un conocimiento profundo del territorio, su contexto social y cultural, lo cual puede ser valioso para diseñar estrategias de atención médica más efectivas y pertinentes.

Tomar en cuenta las diferencias y singularidades de cada territorio permitirá adaptar y mejorar la prestación de los servicios de salud, asegurando que las necesidades específicas de la población rural

sean atendidas de manera más efectiva y equitativa. La colaboración estrecha entre las instituciones de salud y la comunidad es fundamental para desarrollar programas y políticas que se ajusten a la realidad de cada lugar, garantizando así un acceso equitativo y una atención de calidad para todos los ciudadanos, sin importar su ubicación geográfica.

Con un enfoque más inclusivo y participativo, es posible abordar los desafíos que enfrentan las zonas rurales en materia de salud y avanzar hacia un sistema más justo y eficiente que promueva el bienestar y la calidad de vida de todos los habitantes de Colombia.

El acceso progresivo a servicios de salud es crucial para mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que se residen en las zonas rurales, o de difícil acceso geográfico. Es fundamental promover iniciativas que garanticen que estas comunidades rurales tengan un acceso cada vez más amplio y equitativo a servicios médicos de calidad.

Para lograr este objetivo, es necesario implementar estrategias que aborden las barreras existentes, como la distancia geográfica, la falta de infraestructura adecuada, la escasez de profesionales de la salud en zonas rurales, entre otras dificultades. Se deben fortalecer y ampliar las redes de atención médica en estas áreas, asegurando que todas las comunidades tengan acceso a consultas médicas, medicamentos, exámenes y tratamientos adecuados.

Por ello, surge la idea de la presente iniciativa legislativa, con el fin de promover el acceso progresivo a servicios de salud en las zonas rurales y mejorar la calidad de atención médica para todas las comunidades, ya que es una tarea prioritaria para mejorar su ingreso y calidad de vida.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional.

3. PROBLEMA A RESOLVER

Uno de los problemas a resolver sería que los profesionales de salud llegarían a brindar atención en las áreas en las zonas rurales o de difícil acceso geográfico, garantizando la atención de todas las personas, independientemente de su ubicación. Una atención oportuna sería una salud preventiva, brindando atención inmediata a aquellos que la necesitan.

La implementación de servicios móviles de atención médica también puede facilitar el monitoreo continuo de pacientes con enfermedades crónicas o condiciones de salud que requieren seguimiento regular. Los profesionales de la salud pueden realizar visitas regulares a las comunidades para evaluar y ajustar el tratamiento, lo que puede mejorar los resultados y la calidad de vida de los pacientes.

4. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

De acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, que garantizan a todas las personas el acceso y los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”².

Jurisprudencia

A partir de la sentencia T 760 de 2008 de la Corte Constitucional, se reconoció la salud como derecho fundamental.

“El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera es afirmando en general la fundamental del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna”³.

Decreto

Decreto 780 de 2016: Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que:

“El impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando: “En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”. “(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”⁴.

6. COMPETENCIA DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

² Artículo 49 Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION_POLITICA_1991_PR001] (secretariassenado.gov.co)

³ Sentencia T 760 de 2008 Sentencia T760-08.pdf (corte-constitucional.gov.co)

⁴ Sentencia C-911 de 2007 C-911-07, Corte Constitucional de Colombia.

7. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, que cuenten con instituciones privadas de salud, o que estén en algún cargo directivo de un hospital que puedan beneficiarse por el proyecto de ley en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

8. CONCLUSIONES

La atención móvil e itinerante en salud puede tener varios beneficios significativos para mejorar el acceso y la calidad de la atención médica, especialmente en áreas rurales y remotas. Llevar servicios médicos directamente a comunidades alejadas, lo que facilitaría el acceso a la atención médica para personas que de otra manera tendrían dificultades para llegar a los centros de salud más cercanos.

La atención móvil e itinerante puede facilitar la detección temprana de problemas de salud y la implementación de medidas preventivas, lo que podría reducir la incidencia de enfermedades y mejorar la salud a largo plazo de la población.

Esta ley podría contribuir a reducir las brechas en el acceso a la atención médica entre áreas urbanas y rurales, lo que ayudaría a abordar desigualdades en salud y mejorar la equidad en el sistema de salud.

Instamos a los honorables miembros del Congreso de la República considerar favorablemente este proyecto de ley y trabajar en conjunto para garantizar la atención médica en áreas rurales y remotas, promover la prevención y la equidad en el sistema de salud, y brindar una respuesta más efectiva en situaciones de emergencia.

9. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y solicito respetuosamente a la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes dar primer debate al **Proyecto de Ley número 061 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,



JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 061 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal, promover la implementación de servicios de atención móvil e itinerante en salud de las zonas dispersas, alejadas de los centros urbanos, zonas rurales, o de difícil acceso geográfico del orden nacional, las cuales prestarán atención básica, preventiva y primaria, los cuales deberán contar con equipos de última tecnología, suministros médicos, medicamentos, equipos de diagnóstico y personal de salud con experiencia en atención a personas en entornos ambulantes.

Artículo 2°. Definición: atención móvil e itinerante en salud. Comprende la provisión de servicios de salud a través de unidades móviles e itinerante equipadas con personal médico, equipos médicos y suministros necesarios para brindar atención médica básica, diagnóstico, tratamiento y derivación en las zonas rurales y dispersas.

Artículo 3°. Creación de programas de atención móvil e itinerante en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social será responsable de diseñar y coordinar la implementación de programas de atención móvil e itinerante en salud para las zonas rurales y dispersas. Los programas deberán contemplar la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el funcionamiento de las unidades móviles de salud. Se fomentará la participación de entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales en la implementación de los programas.

Artículo 4°. Funciones de las unidades móviles e itinerante de salud.

- a) Brindar servicios de atención médica básica, incluyendo consulta general, atención de enfermedades comunes, prevención, promoción y educación para la salud.
- b) Realizar diagnósticos y pruebas de laboratorio sencillos.
- c) Facilitar la derivación de pacientes que requieran atención especializada a centros de salud de mayor complejidad.
- d) Garantizar el suministro de medicamentos esenciales y vacunas.

Artículo 5°. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá mecanismos de coordinación con otras entidades del Estado para facilitar la implementación de los programas de atención móvil e itinerante en salud. Se promoverá la articulación con las secretarías de salud departamentales y municipales, las EPS (Entidades Promotoras de Salud), IPS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) y demás

actores relevantes. Se desarrollarán programas de capacitación y formación del personal médico y de salud que trabajará en las unidades móviles. Se promoverá la actualización continua de conocimientos y habilidades para garantizar una atención de calidad.

Artículo 6°. Evaluación y seguimiento. El Ministerio de Salud y Protección Social llevará a cabo evaluaciones periódicas de los programas de atención móvil e itinerante en salud para verificar su eficacia y realizar las mejoras necesarias. Se establecerán indicadores de calidad y rendimiento para medir el impacto de los servicios y la satisfacción de los usuarios. **Parágrafo:** El Ministerio de Salud y Protección social deberá presentar un informe semestral a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de la presente ley.

Artículo 7°. Financiamiento. Los recursos necesarios para la implementación y sostenibilidad de los programas de atención móvil e itinerante en salud serán asignados en el Presupuesto General de la Nacional y en los planes de desarrollo departamentales y municipales.

Artículo 8°. Vigencia y reglamentación. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y el Gobierno nacional reglamentará su aplicación en un plazo no superior a 6 meses.

Atentamente,



JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2023 CÁMARA – 244 DE 2022 SENADO

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. 20 de septiembre del 2023

Presidenta:

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Comisión Segunda Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

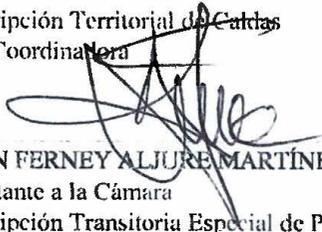
Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de ley número 162 de 2023 Cámara – 244 de 2022 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación que realizó el Secretario de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **primer informe de ponencia positiva para debate del Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara – 244 de 2022 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Circunscripción Territorial de Caldas
Ponente Coordinadora



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2023 CÁMARA – 244 DE 2022 SENADO por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

El primer informe de ponencia en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara – 244 de 2022 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones. Fue radicado el 15 de noviembre de 2022 en la Secretaría General del Senado de la República (Gaceta 1485 de 2022), por los Senadores *Guido Echeverri Piedrahita, Juan Felipe Lemos, Juan Pablo Gallo, Juan Samy Merheg, Humberto de la Calle Lombana y Marco Daniel Pineda García*; y los Representantes a la Cámara *Juana Carolina Londoño, Juan Sebastián Gómez G, Wilder Ibersón Escobar, Santiago Osorio Marín, José Octavio Cardona León y Norman David Bañol*.

El proyecto de ley fue enviado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República. El 13 de diciembre de 2022 se designó como ponente al Senador José Vicente Carreño Castro, quien radicó el día 26 de enero de 2023 el informe de ponencia para primer debate (*Gaceta del Congreso* número 08 de 2023) siendo aprobada la iniciativa el 22 de marzo de 2023 en la Comisión Segunda del Senado. El 25 de mayo de 2023, el

instructor ponente rinde informe favorable para segundo debate. En el trámite ante la plenaria del Senado de la República, la iniciativa fue aprobada por unanimidad el día 1º de agosto de 2023.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.081/2023(IIS) de fecha 7 de septiembre de 2023, el Secretario de la Comisión Segunda nombró como ponentes para el estudio de esta iniciativa legislativa a los honorables Representantes *Juana Carolina Londoño Jaramillo y William Ferney Aljure Martínez*, quienes presentan este informe de ponencia.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Declarar el asocio de la nación a la celebración del bicentenario de fundación del municipio de Salamina (Caldas), en donde se exalta su condición de “Ciudad Luz” o “Atenas de Caldas”, ante su diversidad de expresiones culturales incluidas arquitectura, pintura, escultura, literatura, que le ha ganado la denominación de la “Ciudad Luz” de la Antioquia Grande, como también “Atenas de Caldas”.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara - 244 de 2022 Senado consta de seis artículos. En el primero, decreta que se declare el asocio de la Nación a la celebración del bicentenario del municipio de Salamina (Caldas) exaltando su condición de “Ciudad Luz” o “Atenas de Caldas”. En el segundo, establece que el Gobierno nacional y el Congreso de la República designarán las comisiones para rendir, el 8 de junio de 2025, honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). El tercer artículo autoriza al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria, y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios, para exaltar la cultura de los Salamineños, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. En el cuarto, decreta que, a partir de la promulgación de la presente ley, se asigne el presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y cofinanciación de la restauración del teatro municipal y la pavimentación del parque principal ubicado en el corregimiento de San Félix en Salamina (Caldas). En el quinto, autoriza al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil de multiplataforma sobre el centenario del municipio de Caldas en todos sus aspectos. El sexto y último estipula su vigencia, la cual regirá a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A continuación, se presentan los principales argumentos de la exposición de motivos.

Salamina (Caldas) está ubicado en el centro de la subregión del Norte en este Departamento, que dista 75 kilómetros de Manizales a 1822 metros sobre el

nivel del mar (m. s. n. m), y con una temperatura promedio alrededor de 19 °C. La extensión de Salamina es de 403,54 km, y tiene una población de 19.733 habitantes, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 (Dane). La cabecera municipal tiene (30) barrios, 46 veredas y el corregimiento de San Félix, y está surcado por los afluentes o ríos Arma, San Félix, San Lorenzo, Chamberí, Pozo, Pocito, y las quebradas San Antonio y Curubital, que se destinan además para el consumo de agua humano, agropecuario y comercial.

Marco histórico

Salamina fue fundada civilmente el 8 de junio de 1825, mediante decreto expedido por el General Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la República, con previa iniciativa de los señores Fermín López, Pablo López, Manuel López, Juan José Ospina, Carlos Holguín, Francisco Velásquez, Nicolás y Antonio Gómez Zuluaga, José Hurtado, José Ignacio Gutiérrez, Nicolás Echeverri, contando además entre los fundadores a mujeres tan ilustres como Ana Josefa García, Trinidad Álvarez Mesa, Micaela Delgado, Manuela Villa, entre otras, lo que reivindica aún más el aporte crucial y definitivo de la mujer en la historia de Colombia.

En la época precolombina, este territorio fue marcado por la presencia de las comunidades indígenas carrapas y picaras, quienes habitaban la región antes de la llegada de los españoles, posteriormente en La Conquista del siglo XVI fue ruta del español Jorge Robledo, como lo explicó a mediados de la década pasada el Periodista Víctor Fabián Castañeda Aguirre, advirtiendo que solo tuvo un reconocimiento como tal en la primera mitad del siglo XIX, como se menciona en el párrafo anterior.

La denominación de “Ciudad Luz” se afianza aún más, al ser cuna de intelectuales, poetas y actores, como Darío Echeverry, Rodrigo Jiménez y Emilio Robledo, convirtiéndose en un escenario arquitectónico y urbanístico de singular belleza, que los entendidos denominan “arquitectura popular” o “arquitectura sin arquitectos”, encontrando como elementos las casas de bahareque, cubiertas con tejas de barro, y aleros que intentan darle sombra a las desniveladas calles, más balcones adosados en lo alto, pintados de brillantes colores, adornados con incrustaciones barrocas, que denotan la maestría de los antiguos artesanos en el complejo trabajo a la madera, dibujando entonces en Salamina un ambiente irrepetible y único. Estas características las ubica entre los (19) municipios que el Gobierno nacional seleccionó para conformar la Red de Pueblos Patrimonio, lo que ratifica su importancia en los antecedentes del territorio caldense, antioqueño y cafetero, y en una de los principales destinos del turista nacional y extranjero.

A lo anterior se suma el Festival Departamental de Bandas, uno de los certámenes folclóricos más importantes del país y “La noche de Fuego”, se realiza el 7 y 8 de diciembre después de los fuegos pirotécnicos de la Fiesta de la Inmaculada, las calles

de Salamina se cierran y se llenan de diferentes alumbrados por todas partes y alrededor de la 1:00 a. m. se cierran con los fuegos pirotécnicos nocturnos, este evento es el segundo más bonito del país, después del de Quimbaya, Quindío. Con reconocimiento nacional e internacional los fabricantes y manipuladores de juegos pirotécnicos de Salamina, también hacen parte de la rica historia de Salamina. Sus expresiones artísticas han iluminado los cielos norteños y sus manifestaciones han sido comparadas con las ya famosas noches de París, a tal punto que son los invitados permanentes en las programaciones de la tradicional “Feria de Manizales”

La actividad económica en Salamina se basa principalmente en la agricultura, ganadería, industria y turismo. En cuanto a la agricultura, se cultivan diversos productos como café, plátano, caña de azúcar, tomate, papa, frijol y maíz, entre otros. La ganadería también es importante, con la cría de ganado bovino, porcino y avícola. En cuanto a la industria, se destaca la producción de panela, lácteos y productos derivados del café. Por último, el turismo es una actividad en crecimiento en Salamina, gracias a su patrimonio arquitectónico y cultural, así como a eventos como las “Noches del Fuego” y la Semana Santa ¹

V. IMPACTO FISCAL

Con base en el ordenamiento jurídico, con fundamento legal y refuerzo en la fuente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el Legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Frente al tema se ha expresado la Corte Constitucional, en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 entre otras, en las que se ha dado desarrollo al tema concluyendo que mediante iniciativa parlamentaria y que sirven como *título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos*” (sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la sentencia C-290 de 2009 M. P. Gabriel Mendoza Martelo se pronuncia a su vez sobre la posibilidad de que el Legislativo actúe sobre la ordenación de gasto público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

“GASTO PÚBLICO: competencia del Gobierno para autorizar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/ **GASTO PÚBLICO-**

¹ Gobierno de Caldas. (20 de octubre de 2021). *Información Básica*. Obtenido de <https://site.caldas.gov.co>

Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, ni implica presión alguna sobre el gasto público, de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, al no hacer una asignación directa ni quebrantar competencias de orden financiero, sino que, simplemente dando autorización al competente para asignar recursos, libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, el presente

proyecto de ley no configura un impacto fiscal por sí misma, y en el momento determinado de hacer uso de los recursos la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los Congresistas.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, me permito indicar que **no** se encuentra causal que permita inferir que nos encontramos frente algún conflicto de interés que impida presentar o votar el presente proyecto.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 162 DE 2023 CÁMARA - 244 DE 2022 SENADO

Con fundamento en los artículos 113 y 160 de la Ley 5ª de 1992, se presenta a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes las siguientes proposiciones modificativas al Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara - 244 de 2022 Senado.

Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara - 244 de 2022 Senado por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones		
Texto original proyecto radicado Secretaría General	Texto proyecto de Ley con proposición modificativa y aditiva	Modificación y justificación
Artículo 2º El Gobierno nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente comisiones para rendir el 8 de junio de 2025 honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas), que se desplazarán ese día al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin.	Artículo 2º El Gobierno nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente las comisiones para rendir el 8 de junio de 2025, honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). Estas comisiones deberán incluir representantes de los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ese día se despla-	Se realizó una proposición modificativa agregando: “Estas comisiones deberán incluir representantes de los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina”, teniendo en cuenta que la inclusión de representantes de los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ase-

Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara - 244 de 2022 Senado por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones		
Texto original proyecto radicado Secretaría General	Texto proyecto de Ley con proposición modificativa y aditiva	Modificación y justificación
	zarán al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin.	gura una participación equitativa de las entidades responsables de la cultura y el turismo en la planificación y ejecución de las actividades. Esto garantiza que se aborden de manera integral los aspectos culturales y turísticos de la celebración.
Artículo 5° Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie un producto audiovisual corto con perfil multiplataformas sobre el bicentenario del municipio de Salamina, destacando, además, sus características demográficas, sociales, económicas y culturales, el cual podrá transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.	Artículo 5° Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Salamina, este producto audiovisual no solo destacará las características demográficas, sociales, económicas y culturales del municipio, sino que también resaltará la belleza de su arquitectura colonial, la riqueza de su tradición cafetera y su importancia histórica en la conformación de la identidad cultural de la región. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.	Se realizó una proposición modificativa agregando: <i>“y de alta calidad”, “este producto audiovisual no solo destacará las características demográficas, sociales, económicas y culturales del municipio, sino que también resaltará la belleza de su arquitectura colonial, la riqueza de su tradición cafetera y su importancia histórica en la conformación de la identidad cultural de la región. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos”</i> . La modificación busca enriquecer el contenido del producto audiovisual para que sea una representación completa y atractiva de Salamina. Esto asegura que el producto sea más interesante y educativo para el público nacional. Además, que resaltar la belleza arquitectónica, la tradición cafetera y otros elementos de la identidad cultural de Salamina contribuirá a que el público comprenda mejor la riqueza y la singularidad de este municipio. Esto también puede fomentar el turismo y la inversión en la región, beneficiando a la comunidad local.

VIII. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la ley 5ª de 1992 presentamos primer informe de Ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos dar trámite al primer debate del **Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara - 244 de 2022 Senado**, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 162 DE 2023 CÁMARA – 244 DE 2022 SENADO

por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. “Declárese el asocio de la nación a la celebración del Bicentenario de fundación del municipio de Salamina (Caldas), que data del 8 de junio de 1825, con el fin de exaltar su condición de “Ciudad Luz” o “Atenas de Caldas”, ante su diversidad de expresiones culturales, la arquitectura, la pintura, la escultura y la literatura”.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República designarán respectivamente las comisiones para rendir el 8 de junio de 2025, honores al bicentenario de la fundación de Salamina (Caldas). Estas comisiones deberán incluir representantes de


JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Territorial de Caldas
 Coordinadora Ponente


WILLIAM FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
 Meta - Guaviare
 Ponente

los ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, así como de la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, ese día se desplazarán al municipio, bajo los términos legales y fiscales establecidos para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con la Gobernación de Caldas y la Alcaldía de Salamina, para formular los planes, programas, estrategias y proyectos que sean necesarios para la identificación, caracterización, promoción y difusión de los usos, costumbres, actividades artísticas y manifestaciones culturales que hacen parte de la identidad del pueblo salamineños, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Artículo 4°. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 1176 de 2007, autorícese al Gobierno nacional para que asigne en el Presupuesto General de la Nación y/o se vincule y promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias que permitan la financiación y cofinanciación de las siguientes obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social, promotoras de desarrollo regional en el municipio de Salamina:

1. Restauración del teatro municipal, reactivando los espacios para la generación y fortalecimiento de espacios culturales tangibles e intangibles del municipio.

2. Pavimentación del parque principal ubicado en el corregimiento de San Félix en Salamina (Caldas).

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas sobre el centenario del municipio de Salamina, este producto audiovisual no solo destacará las características demográficas, sociales, económicas y culturales del municipio, sino que también resaltaré la belleza de su arquitectura colonial, la riqueza de su tradición cafetera y su importancia histórica en la conformación de la identidad cultural de la región. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.



JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
Representante a la Cámara
Circunscripción Territorial de Caldas
Coordinadora Ponente



WILLIAN FERNEY ALJURE MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz #7
Meta - Guaviare
Ponente

CARTA DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Bogotá, D. C.,

Honorable Congresista

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Comentarios al Proyecto de Ley número 271 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior.

Reciba un cordial saludo de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN.

De conformidad con la ponencia presentada para **segundo debate al Proyecto de Ley Número 271 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior**, y con el ánimo de enriquecer el debate legislativo en este proyecto de ley que tiene incidencia en el sector de la educación superior, tras haber realizado consultas con nuestras instituciones asociadas con facultades de psicología sobre su percepción del proyecto, a continuación sintetizamos las principales aspectos que las instituciones consideran relevantes y se deben tener presente en esta iniciativa legislativa:

1. Normatividad existente para el desarrollo de prácticas formativas

De conformidad con la Ley 1090 de 2006 que reglamenta el ejercicio de la profesión de la psicología, en la cual el profesional se puede desempeñar en diferentes ámbitos principalmente en el área de la salud, permite que las prácticas profesionales se desarrollen en diferentes áreas de la psicología: educativa, clínica, social comunitaria, etc.

En consecuencia, al facultar el ejercicio profesional en cualquier campo de la psicología, incluido el campo clínico y de la salud, les permite a los profesionales ser parte del talento humano en salud. En este sentido, la formación en el campo de salud mental, que en la psicología se desarrolla a través de la psicología clínica, implica que la práctica formativa de los programas académicos de psicología, se desarrolle en escenarios que cumplan con los requisitos generales para la prestación del servicio de la salud de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016: a) en escenarios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población; b) Espacios comunitarios, que intervienen en la atención integral en salud de la población, como aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes; c) Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud. En este sentido, actualmente la mayoría de Instituciones de Educación Superior con facultades de psicología desde hace varios años, tienen incluidas prácticas en el área de la clínica y de la salud durante el pregrado, con una intensidad de créditos variables de alrededor de 1 o 2 semestres académicos y prestan servicios de atención psicológica a la comunidad en general a muy bajo costo o ningún costo en coherencia con lo establecido por la Ley 1164 de 2007, que en su artículo 13 establece que los programas que requieran adelantar prácticas formativas en servicios asistenciales deberán contar con escenarios de práctica conformados en el marco de la relación docencia - servicio. Es importante mencionar que el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos, no clínicos institucionales, son requeridos como indispensables para la adquisición de competencias de los profesionales de la psicología en el área de la psicología clínica y de la salud, según lo establecido en las Rutas Integrales de Atención en Salud. Por tal razón, no vemos la necesidad de incorporar otro escenario de práctica, como lo propone el proyecto de ley, al hacer referencia a los consultorios psicológicos comunitarios, como se explicará más adelante.

De acuerdo con el artículo 5° de la ley estatutaria en salud (Ley 1751 de 2015), *“el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*, no las Instituciones de Educación Superior, mucho menos las facultades de psicología. La mencionada ley en su artículo 6° señala expresamente que el derecho fundamental a la salud incluye, entre otros elementos la disponibilidad, por lo cual *“el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente”* y la Equidad, *“el Estado debe adoptar*

políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección”.

En esta misma línea, la Ley 1616 de 2013 establece como objeto de la misma *“garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud”* (el artículo 1°).

En consecuencia, ya existe un marco legal para la priorización de la atención en salud para las “personas menos favorecidas” y de nuevo se trata de una responsabilidad estatal, que para esta materia debe ser liderada por el ente rector en salud, el Ministerio de salud y Protección Social y asumida a través del SGSSS.

2. Vulneración a la autonomía universitaria

El proyecto de ley vulnera la autonomía universitaria al hacer extensiva la creación de los consultorios psicológicos comunitarios a las facultades de psicología sin tener en cuenta, como se mencionó anteriormente, que las prácticas profesionales del área de la psicología se pueden desarrollar en diferentes áreas: educativa, clínica, social comunitaria, y cuyas prácticas se materializan por parte de las instituciones en el marco de la autonomía universitaria conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política reglamentado en el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, al contemplar la facultad que tienen las instituciones de organizar y desarrollar sus programas académicos, así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

En este sentido, las IES en desarrollo del proyecto educativo del programa y conforme a la Ley 1188 de 2008 desarrollado mediante el Decreto número 1075 de 2015 (Decreto número 1330 de 2019) que reglamenta las condiciones de calidad del programa para el otorgamiento del registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional para la autorización de oferta del programa de psicología y conforme a la Ley 1438 de 2011 referente a la pertinencia y calidad en la formación de talento humano en salud, ha suscrito autónomamente convenios de docencia servicio conforme a la estructura curricular del plan de estudios.

En diversa jurisprudencia la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la garantía a la autonomía universitaria que en Sentencia C-346/21 recoge las principales características así:

(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: *autodirigirse* (“designar sus directivas”) y *autorregularse* (“regirse por sus propios estatutos”). Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal. En el ámbito académico, las universidades tienen el derecho a determinar su orientación filosófica e ideológica, para lo cual “cuenta[n] con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación”. En el ámbito administrativo, tienen la facultad de decidir su organización interna y su funcionamiento, de acuerdo con la ley. Finalmente, en el ámbito presupuestal, la autonomía reside en la prerrogativa que tienen las universidades “de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad”.

El artículo 6° de la iniciativa vulnera la autonomía universitaria de las IES, reconocida en el artículo 69 de la Constitución Política, cuyo alcance y contenido ha sido precisado por la Corte Constitucional en Sentencia T-310 de 1999, pronunciamiento confirmado en Sentencia C-491 de 2016. en el siguiente sentido:

“11. El alcance de la autonomía universitaria, ha sido definido por esta Corporación de la siguiente forma: (...) podemos deducir dos grandes vertientes que definen el contenido de la autonomía de las instituciones educativas superiores. De un lado, la dirección ideológica del centro educativo, lo cual determina su particularidad y su especial condición filosófica en la sociedad pluralista y participativa. Para ello la universidad cuenta con la potestad de señalar los planes de estudio y los métodos y sistemas de investigación. Y, de otro lado, la potestad para dotarse de su propia organización interna, lo cual se concreta en las normas de funcionamiento y de gestión administrativa, en el sistema de elaboración y aprobación de su presupuesto, la administración de sus bienes, la selección y formación de sus docentes.

Por lo tanto, a pesar de que en el informe de ponencia describe en los principios el reconocimiento a la autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en el entendido que las IES cuentan con las competencias para regular todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamento de los consultorios psicológicos, así como la correspondencia entre estos aspectos y el contenido de sus Proyectos Educativos; de igual manera se está limitando el campo de acción de las instituciones y por ende su autonomía en la organización de sus labores académicas en el

entendido de definir en sus reglamentos internos los requisitos de grado que deben acreditar sus estudiantes en escenarios de prácticas (clínicos, no clínicos institucionales y no clínicos no institucionales), desconociendo la normatividad que sobre la materia ya existe.

3. Inconveniencia de la obligatoriedad de los Consultorios Psicológicos Comunitarios

La principal inconveniencia pese a una posible vulneración de la autonomía universitaria que perciben las instituciones de Educación Superior con facultades de psicología, es la carga onerosa en términos financieros que le implicaría a las instituciones implementar estos consultorios en condiciones de calidad, dado que ello implica contar de una parte con una infraestructura física exclusiva para el consultorio, habilitación de cámaras de Gesell, personal profesional con posgrado que pueda realizar seguimiento y acompañamiento a los estudiantes; personal administrativo que apoyen los aspectos logísticos y administrativos, obtención de pruebas psicológicas, etc. Todo lo anterior, de conformidad con los estándares de calidad de habilitación definidos por el Ministerio de Salud y la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud. El proyecto de ley no señala la fuente de financiación, por lo que este tipo de medidas normativas pueden afectar la sostenibilidad de los programas en el área de la psicología en el país. Esta es una carga económica que no le debe corresponder a las Instituciones de Educación Superior especialmente a las públicas, pues, si bien algunas de ellas ya cuentan con estas instalaciones, muchas instituciones no tienen los recursos para crear y mantenerlas, razón por la cual realizan sus prácticas en lugares como hospitales, clínicas, centros comunitarios o consultorios psicológicos universitarios, atendiendo a las necesidades en salud mental de la población, en el marco de la relación docencia servicio implicando costos de funcionamiento a los programas de psicología.

De otra parte, se considera inconveniente el consultorio psicológico comunitario como lo plantea el proyecto de ley, al desconocer la diversidad y la complejidad de los problemas de salud mental, sobre todo en la exigencia de que estos consultorios sean para la atención de personas de bajos recursos, Niños Niñas y Adolescentes, adultos mayores y personas con problemáticas como trastornos psicológicos, víctimas del conflicto y víctimas de acoso. Lo anterior, dado que estas poblaciones y problemáticas son de alto riesgo y exigencia para el tratamiento, por lo que deberían ser atendidas por los profesionales en salud mental con mayor formación y experiencia y no de estudiantes de pregrado que cuentan con una formación muy mínima en psicoterapia, y les implica una gran responsabilidad la atención de patologías de diversa índole y gravedad. Es importante que los estudiantes de psicología de pregrado puedan tener

experiencias de atención psicológica clínica, de otros niveles (por ejemplo, promoción y prevención, teleorientación, atención de problemáticas leves y moderadas) para que puedan ir construyendo de manera progresiva sus competencias clínicas. Estas patologías que menciona el proyecto de ley no se pueden atender con un mínimo de entrenamiento, ya que se pone en riesgo tanto el paciente como el estudiante, deberían tratarse a nivel de la formación específica en programas de posgrado.

Finalmente, la psicología, al tener otros campos de trabajo aparte del área de la salud teniendo en consideración la función social de la profesión, en los que la mayoría de programas se encuentran en el área de conocimiento de las ciencias sociales y humanas, tal como se evidencia en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), las IES, al organizar el plan de estudios, no solo incluyen prácticas clínicas obligatorias, sino que adicionalmente incluyen otras en diferentes áreas como: jurídica, social, organizacional y educativa. En suma, los consultorios psicológicos son espacios para realizar distintos tipos de prácticas formativas, de acuerdo con el enfoque autónomo que cada IES haya dado al programa académico.

A manera de conclusión, consideramos que esta iniciativa legislativa es inconveniente e inconstitucional teniendo en cuenta la autonomía universitaria de las IES, la responsabilidad en la prestación del servicio de salud mental, la diversidad de los campos de acción del programa de

psicología y la insostenibilidad de los consultorios psicológicos comunitarios.

Cordialmente,



JUAN GUILLERMO HOYOS ARISTIZÁBAL
Secretario General

CONTENIDO

Gaceta número 1326 - Martes, 26 de septiembre de 2023
CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de Ley número 061 de 2023 Cámara, por medio del cual se establece la atención móvil e itinerante en salud y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 162 de 2023 Cámara – 244 de 2022 Senado, por medio del cual la nación se asocia a la celebración de los 200 años de la fundación del municipio de Salamina (Caldas) y se dictan otras disposiciones.	6
CARTA DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Universidades al Proyecto de Ley número 271 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crean los consultorios psicológicos comunitarios en las facultades de psicología de las Instituciones de Educación Superior.....	11